



VISTO

La necesidad de preservar y lograr un uso racional del recurso acuífero para permitir el desarrollo armónico de las presentes y futuras generaciones de este Distrito; y

CONSIDERANDO

Que el agua potable y la playa son para nuestra comunidad dos valores esenciales para poder conseguir dicho objetivo;

Que en las zonas de dunas costeras en el sudeste bonaerense, según diversos estudios ambientales, son de vital importancia que las aguas de lluvia que precipitan en dicha zona se escurran naturalmente por filtración entre los médanos, hacia las napas subterráneas de agua para permitir su recarga y equilibrar la presión que ejercen las distintas napas;

Que dicha filtración alimenta los acuíferos subterráneos de los cuales se extraen el agua potable, vital para el desarrollo de todos los centros urbanos que se encuentran en dicha zona;

Que de no producirse la infiltración, se produce el escurrimiento hacia la playa por las calles de pavimento y cordón cuneta, produciendo deterioro del manto de arena de la playa por arrastre y contaminación de la misma;

Que nuestro Distrito, cuenta con un alto porcentaje de superficie impermeabilizada por las construcciones, veredas y pavimentos urbanos, que agrava aún más la situación al aumentar los caudales de agua de lluvia que se evacúan hacia la playa y reduciendo por consiguiente el aporte por filtración a los acuíferos subterráneos;

Que asimismo, para asegurar un desarrollo sostenible, el uso racional del agua es de suma importancia e indiscutible;

Que el uso indebido del agua en el riego indiscriminado conduce a la disminución del recurso hídrico;

Que esta ordenanza dispone adoptar las medidas que afecten directa e indirectamente a la disponibilidad del recurso como bien escaso;

POR ELLO

El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º): Para los espacios privados ya construidos

Invitase a los Contribuyentes cuyas parcelas, predios o construcciones, que evacúen las aguas de lluvia caídas en su dominio a la vía pública a través de desagües pluviales, pendientes de pisos exteriores o techos que conduzcan las aguas de lluvia a la calle, a que procedan a la construcción de un pozo blanco o drenaje que permita el escurrimiento de dicha agua dentro de su dominio a superficies naturales absorbentes (patios, reservorios, zanjas de drenaje, pozos blancos), cuyo modelo se adjunta a la presente como Anexo I;



Para el caso de no contar con dicho espacio dentro de su predio, podrá drenar en el espacio público adyacente (veredas, plazoletas), a drenajes construidos por el privado, previa presentación de la obra a realizar ante el área municipal competente y su posterior aprobación, cuyo modelo se adjunta a la presente como Anexo II;

ARTICULO 2º): Quedan también comprendidos en la presente ordenanza la "Obligatoriedad" de drenar el desagote de las piletas de natación y aguas provenientes de la limpieza de pisos exteriores, a pozos blancos como los mencionados en el Artículo 1º).-

ARTICULO 3º): Para la determinación del tamaño de los drenajes o pozos blancos se considerara un 0.5% de la superficie cubierta del lote por construcción, o superficies de veredas o contra pisos que drenen hacia la vía pública.

Los drenajes y pozos blancos podrán tener un conducto de rebalse, que permitirá que el agua que no pueda resumirse en los casos de lluvias torrenciales, pueda ser evacuada a la vía pública.

La profundidad de dichos drenajes o pozos no podrá ser superior a 1,00 m desde el nivel del terreno natural donde está ubicado.

La distancia mínima a ejes medianeros de los pozos blancos ubicados dentro del lote particular para drenaje será de 1,15 m.-

ARTICULO 4º): Para los espacios privados a construir

Para el diseño de superficies cubiertas y de espacios exteriores nuevos del ámbito privado, deberán cumplir con lo establecido los artículos 1º), 2º) y 3º) de la presente ordenanza, debiendo incluir en el proyecto la resolución de los drenajes de aguas de lluvia y piletas de natación, sin lo cual no podrán contar con la aprobación del mismo.-

ARTICULO 5º): El mantenimiento de los drenajes y/o pozos absorbentes construidos para tal efecto en la vía pública, correrá por cuenta del frentista/usuario de los mismos, debiendo realizarle inspecciones periódicas.-

ARTICULO 6º): Para los espacios Públicos, existentes y a construir.

Los parques, plazas y plazoletas públicas deberán conducir las aguas de lluvias hacia espacios abiertos conformados especialmente para absorber y drenar las aguas hacia el suelo, evitando que de dichos espacios se viertan aguas de lluvia a la vía pública.

Las calles, avenidas, veredas, ramblas, solados públicos deberán escurrir las aguas de lluvias hacia drenajes construidos específicamente para ello, dentro del mismo espacio público.

Para el caso de las calles con bulevares, se podrán utilizar el espacio central del boulevard como superficie de drenaje.

Para el caso de las calles y avenidas sin espacio central absorbente, se podrá disponer de hasta 1/3 del ancho de la vereda, pegada al cordón, para disponer los drenajes. Incluyendo como mínimo uno por cuneta, al final de la cuadra, en su parte más baja, cuyos modelos se adjuntan a la presente como Anexos III y IV.-

La construcción y mantenimiento de estos drenajes para sectores urbanos aprobados antes de la ley 8912 correrá por cuenta del municipio, y aquellos espacios públicos pertenecientes a urbanizaciones/loteos aprobados posteriormente a la entrada en vigencia de la ley 8912, correrá por cuenta de los propietarios de dichas urbanizaciones/loteos.-

ARTICULO 7º): Horarios para riego

Incorpórese los horarios para riegos en todas sus modalidades con el objetivo de contribuir al uso racional del agua y evitar encharcamientos y/o derrames. Los horarios establecidos son:

INVIERNO (Abril a Agosto): Un (1) riego de 10 a 15 minutos por día, dependiendo de la superficie del parque/jardín, entre las 8:00 y 15:00 hs.

VERANO (Septiembre a Marzo): Dos (2) riegos de hasta 15 minutos, según la superficie del parque/jardín, entre las 21:00 a 8:00 hs.-



ARTICULO 8º): SISTEMA DE AHORRO EN ZONAS VERDES:

- Utilizar en los diseños de parques y/o jardines especies nativas o especies rusticas, que contemplen un consumo de agua acotado.
- Respetar la estructura natural del terreno.
- Incorporar recubrimientos de suelo que reduzcan las pérdidas de agua por evaporación, y que produzcan agradables efectos estéticos. Se trata de cubrir algunas superficies del jardín con materiales como piedra, grava, corteza de arboles, etc.
- Crear zonas de sombra, que reduzcan el poder desecante del sol.
- Utilizar sistemas de riego eficiente y distribuir las plantas en grupos con necesidades de riego similares.

ARTICULO 9º): Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar en su aplicación lo dispuesto por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º): Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y fines pertinentes.-

Aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 24-11-20.-

ORDENANZA N° 2.878



IMAGEN 1

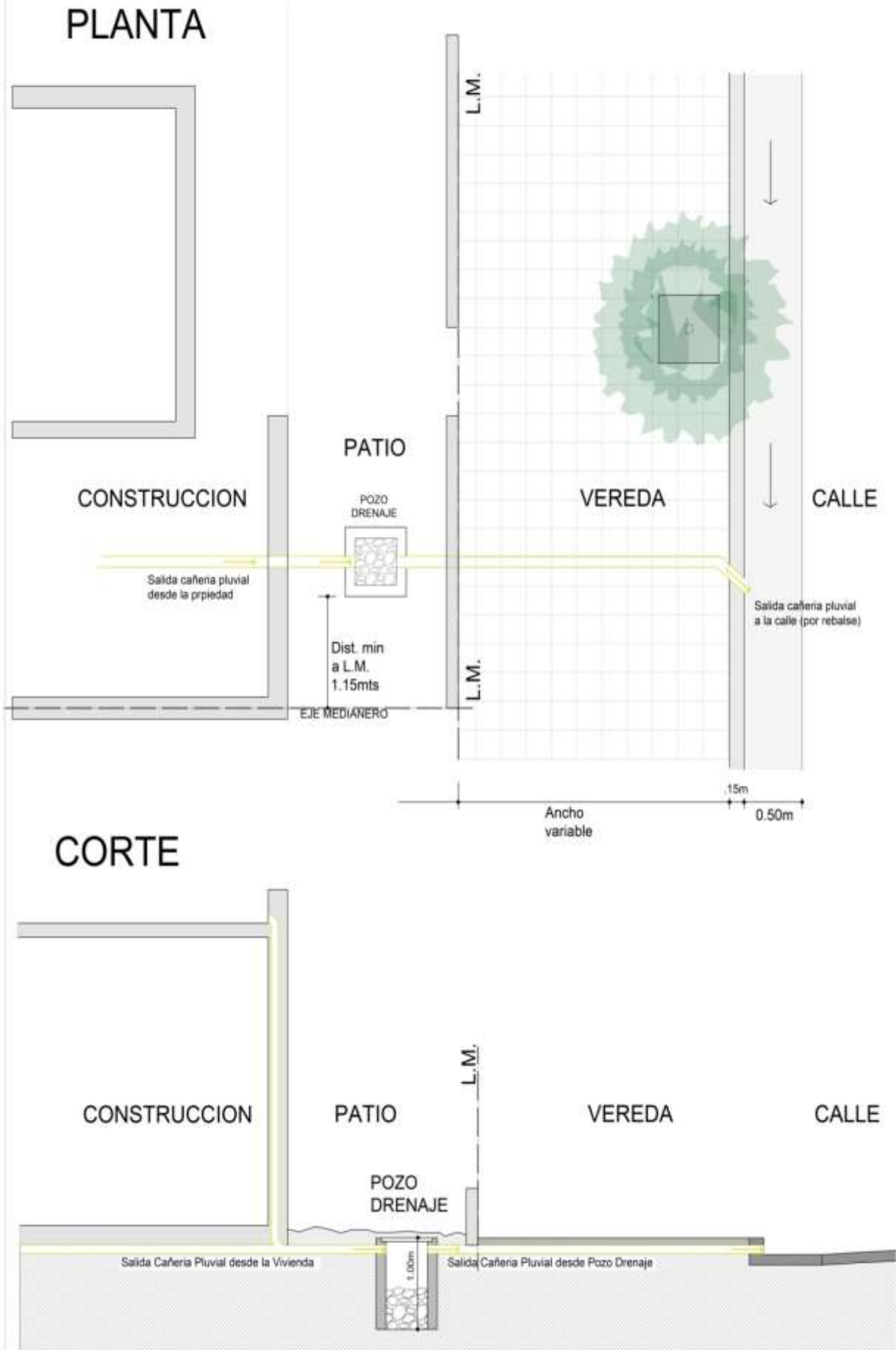
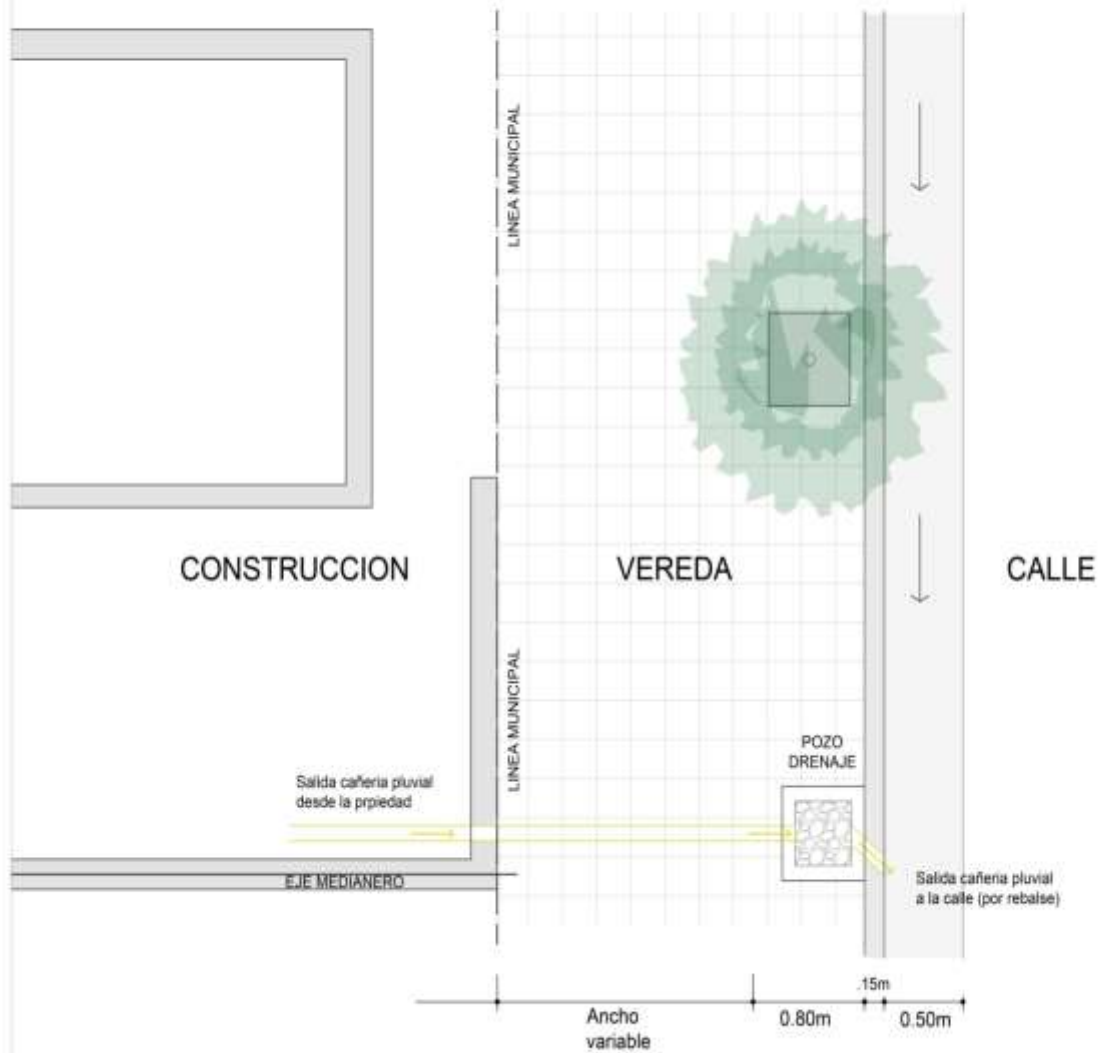




IMAGEN 2

PLANTA



CORTE

